



RESOLUCIÓN N°0055-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 15 de febrero de 2019



VISTO:

El Expediente n.º 868-2018/SBN-SDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 5 346,41 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado a la altura del km 1137 de la carretera Panamericana Norte, distrito de El Alto, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral n.º 11010747 del Registro de Predios de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura (en adelante “el predio”); y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto del procedimiento de extinción de afectación en uso de “el predio”

3. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴ (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

⁴ Aprobado por Resolución n.º 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

n.º 001-2018/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales"⁵ (en adelante "Directiva de Supervisión"), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

4. Que, en ese sentido, el numeral 3.12) de "la Directiva", señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente⁶, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado;

5. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 105º de "el Reglamento" y desarrolladas en el numeral 3.13) de "la Directiva", tales como: **a)** incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; **b)** renuncia a la afectación en uso; **c)** extinción de la entidad afectataria; **d)** destrucción del bien; **e)** consolidación de dominio; **f)** cese de la finalidad; **g)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquéllas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

6. Que, el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es titular registral de "el predio", el mismo que fue afectado en uso a favor de la Municipalidad Distrital de El Alto (en adelante "la afectataria") por un plazo indeterminado, para que lo destine a la construcción del Coliseo Cerrado Municipal el Barrio Castro Pozo, según consta inscrito en el Asiento D00002 de la Partida de "el predio" (foja 28);

7. Que, consta en autos que la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso de "el predio"), para ello inspeccionó "el predio", a efectos de determinar si "la afectataria" cumple con la finalidad para el cual se le otorgó "el predio"; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 968-2018/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio de 2018 (foja 6) y el respectivo Panel Fotográfico (foja 7), que sustentan a su vez el Informe n.º 1769-2018/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre de 2018 (fojas 3 a 5). Cabe señalar, que el referido informe de supervisión de acto que indicó que "el predio" se encuentra totalmente desocupado y viene siendo usado como vía de libre tránsito pues no cuenta con cerco perimétrico, por lo que concluyó que "la afectataria" habría incurrido en la causal de extinción de afectación en uso descrita en el literal a) del quinto considerando de la presente resolución;

8. Que, de acuerdo con los hechos descritos en la Ficha Técnica n.º 968-2018/SBN-DGPE-SDS, se imputó a "la afectataria" la causal de extinción de afectación uso, descrita en el literal a) del quinto considerando de la presente resolución. En atención a ello, y teniendo en cuenta el marco legal vigente, mediante Oficio n.º 11136-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de diciembre de 2018 (foja 9), esta Subdirección, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva n.º 001-2018/SBN solicitó los descargos a "la afectataria", otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación; notificación que se llevó a cabo el 14 de diciembre de 2018;

9. Que, consta en autos que "la afectataria", pese estar debidamente notificada, no presentó sus descargos hasta la emisión del Informe n.º 1769-2018/SBN-DGPE-SDS ni de la presente resolución; aunado a ello que está probado objetivamente el incumplimiento, corresponde declarar la extinción de afectación en uso por la causal de incumplimiento de la finalidad;

⁵ Aprobado por Resolución n.º 063-2018/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 16 de agosto de 2018.

⁶ Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el inicio del citado procedimiento estará a cargo de la SDS.

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0055-2019/SBN-DGPE-SDAPE

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", la Resolución n.° 008-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0122-2019/SBN-DGPE-SDAPE;



SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO** por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del área de 5 346,41 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado a la altura del km 1137 de la carretera Panamericana Norte, distrito de El Alto, provincia de Talara y departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral n.° 11010747 del Registro de Predios de Sullana, Zona Registral N° I – Sede Piura, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, reasumiendo el Estado la administración del mismo.



SEGUNDO: REMITIR copia autenticada de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.° I – Sede Piura, para su inscripción correspondiente.

Comuníquese y regístrese.-




Abog. OSWALDO MANOLO ROJAS ALVARADO
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES